

MSP

**MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA
SURAMÉRICA**

MOVIMIENTO SOCIAL Y POLÍTICO INTERNACIONAL



**MEDELLÍN
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

2014

SOBRE NOSOTROS

El Movimiento Social Progresista de Suramérica - MSP, es un movimiento social y político internacional que nace en 2005 por iniciativa del líder estudiantil universitario Alexander Firms, para apoyar el movimiento estudiantil colombiano e impulsar la restauración nacional para la construcción de una Nueva Nación en Colombia, en la cual se aplique el concepto de Estado Social de Derecho, se fomenten y respeten las normas, la autonomía y soberanía nacional, la protección y amparo del territorio apostando por una reestructuración sistémica que integre a la diversidad cultural, étnica y societal para la proyección de una nación fuerte y estable que responda a las necesidades de la región y sus propósitos históricos como unión de fuerzas para la integración continental.

Su fundamento político se rige bajo los principios del liberalismo progresista, así mismo, en la corriente de pensamiento libertadora, inspirada por el General Simón Bolívar, el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera y el Coronel W.A. Firms, postulados alternativos que proyectan la construcción de un poderoso sistema de estado-nación en cada país americano para el progreso de la humanidad.

Es en ese sentido, que el MSP ha participado en la construcción de varios movimientos estudiantiles y sociales en el continente americano, tiene presencia internacional en 8 países: Colombia, Venezuela, Ecuador, Méjico, Brasil, Bolivia, Chile y Perú, ha participado desde 2006 en diferentes movilizaciones internacionales en apoyo a las organizaciones progresistas y alternativas, en 2011 apoyó al movimiento estudiantil colombiano, chileno, mejicano y brasilero, apuntalándose en la Organización Mundial de Estudiantes (OME), para atender procesos para la defensa del derecho a la educación y con la cual se logró desde 2012 la movilidad académica y estudiantil para toda América y la Unión Europea, con una cobertura de más de 700 millones de personas.

El régimen estatutario del MSP se establece en el Congreso de Rionegro, en 2011, con la presencia de delegados internacionales de Colombia, Méjico y Chile y se reglamenta en 2014.

En 2012, el Constituyente Andino por la República de Colombia, Alexander Firms, propone ante el Parlamento Andino y la delegación de UNASUR, la creación de un partido progresista y social demócrata internacional, basado en el MSP.

El Movimiento Social Progresista de Suramérica - MSP, responde a un modelo de movimiento social y político heterogéneo que permite la libre circulación de propuestas y proyectos de cara a la construcción de la Nueva Nación y un Nuevo Continente.

La estructura organizativa del MSP en la nación neogranadina de Colombia es de base social, como movimiento cívico y político de vocerías multilaterales, integrado por ciudadanos y organizaciones sociales y/o políticas que operan en territorio nacional, de esa misma forma operan las bases organizativas internacionales.

INTRODUCCIÓN

DECLARACIÓN IDEOLÓGICA

1. El Movimiento Social Progresista de Suramérica - MSP o Movimiento Social Progresista, es un movimiento internacional que integra a ciudadanos de todos los países de América, organizaciones progresistas y socialdemócratas del continente americano y el Caribe, es de carácter pluralista, democrático y multidimensional, que tiene como objetivo misional apoyar, representar y trabajar conjuntamente con los ciudadanos, las diversas organizaciones políticas y demás organizaciones sociales de carácter público o privado, para generar soluciones estructurales, dinámicas, concretas y reales a los problemas sociales, políticos, económicos, culturales y de base que se presenten en los países que tenga accionar a nivel internacional, con la articulación de cada Estado para la integración regional y continental, con la participación activa del constituyente primario de los territorios y organizaciones supranacionales.

2. El ser humano, la humanidad y la civilización humana son prioridad para el Movimiento Social Progresista de Suramérica - MSP, es por ello que desde su base internacional promueve y defiende los derechos humanos y la integralidad del ser, en su esencia y naturaleza humana, desarrollo y evolución, así mismo, los derechos fundamentales establecidos en las cartas magnas de cada país, de la Carta Social Andina y la Carta Latinoamericana, promoviendo la gratuidad y universalidad en la educación, la salud y la cultura, como bienes públicos inalienables, el acceso universal al trabajo, la igualdad y equidad de derechos.

3. El respeto por la humanidad, por la naturaleza humana desde sus expresiones nativas y ancestrales son fundamentales para la construcción de la civilización, que debe ser dirigida hacia el bien común, con el propósito del crecimiento conjunto en armonía, sin diferencias, siempre al servicio de la comunidad.

El reconocimiento de las naciones ancestrales y originarias en su cosmogonía es esencial, no se puede concebir una construcción de civilización y sociedad sin ellas, no se puede concebir el desarrollo humano sin ellas.

4. La soberanía y autonomía de las naciones originarias y modernas en la Comunidad Andina de Naciones - CAN y demás países de América Latina, son los componentes de legitimidad de los territorios, de sus procesos de libre desarrollo propio e integralidad en soberanía alimentaria, educativa, social, científica, tecnológica, militar, cultural, ambiental y política para la autodeterminación.

5. El libre desarrollo de la defensa humana para la preservación de la paz y la estabilidad del hemisferio y la preservación de la vida en el planeta es un derecho inalienable, ante cualquier amenaza totalitarista o presencia hostil, sin importar su naturaleza, que ponga en peligro la civilización y la raza humana.

6. El desarrollo humano no tiene límites, el ser humano debe explorar todos los caminos posibles para su evolución positiva, desde sus conocimientos ancestrales y modernos en la búsqueda de nuevos horizontes para el avance de la humanidad. Se deben respetar y cultivar las tradiciones ancestrales que conduzcan al progreso y la felicidad del ser humano, sin distinción de condición.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, SÍMBOLOS, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. Denominación: El nombre del movimiento internacional es MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA DE SURAMÉRICA, que podrá llamarse MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y cuya sigla será MSP.

Artículo 2. Definición: El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA - MSP, es un movimiento político, social, plural, de carácter internacional, que se ajusta a los principios constitucionales de las cartas magnas de los países del continente americano o el Caribe donde tenga presencia, así mismo, se acoge a las disposiciones de la Carta Social Andina y la Carta Latinoamericana.

Artículo 3. Símbolos: El color característico del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA - MSP es el verde esmeralda. La bandera del MSP será de fondo blanco y llevará la sigla MSP en verde esmeralda. El logotipo símbolo será la sigla MSP. Otro símbolo del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA es la sigla MSP acompañada del nombre del país donde el movimiento internacional haga presencia.

Artículo 4. Himno marcial: El himno marcial del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA - MSP es la Marcha Libertadora, contradanza compuesta en 1819 por el zuliano Silverio Áñez en honor al Libertador Simón Bolívar. El himno marcial deberá ser interpretado en todos los actos oficiales nacionales e internacionales sin excepción.

Artículo 5. Objetivo general: Integrar las diversas expresiones sociales y políticas como movimiento internacional alternativo en el continente americano, para apoyar el progresismo, la autonomía, la soberanía y libre determinación de los pueblos de América Latina, el Caribe y demás naciones amigas.

Artículo 6. Objetivos específicos: Serán objetivos específicos del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, los siguientes:

- a) El ejercicio de la democracia plena con garantías en derecho, en la nación neogranadina de Colombia, los países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN y demás países de América Latina y el Caribe.
- b) La integración regional y continental y la participación de los ciudadanos y organizaciones sociales y políticas afines de la nación neogranadina de Colombia, los países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN y demás países de América Latina y el Caribe en equidad.
- c) La defensa de los derechos humanos, del territorio, la soberanía, la autonomía y la autodeterminación en los países de América Latina y el Caribe.
- d) El desarrollo y ejercicio de las libertades individuales y colectivas de los ciudadanos.

- e) El respeto por los procesos de igualdad y equidad ciudadana y organizativa, de las personas y las organizaciones.
- f) El desarrollo de modelos sostenibles, modernos y amigables con el ambiente, que impulsen el avance del ser humano y la humanidad desde los países de América Latina y el Caribe hacia el mundo, que protejan los recursos naturales y busquen su uso adecuado y racional, por medio de procesos educativos, tecnológicos y científicos en constante evolución.
- g) Los derechos multidimensionales en educación, salud, alimentación, trabajo, vivienda, desarrollo humano y demás derechos inherentes de protección del Estado en los países de América Latina y el Caribe.
- h) El reconocimiento de la ancestralidad para el respeto de las naciones originarias, su autonomía y procesos propios, la eliminación de los procesos de colonización y neocolonización, así como la no repetición de éstos.

Artículo 7. Principios rectores:

El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, se ajusta y promueve dentro de sus principios de organización y funcionamiento a nivel internacional la participación, igualdad, pluralismo, equidad e igualdad de género, transparencia, moralidad, respeto por los derechos humanos, constitucionales y democráticos, para lo cual integra adicionalmente en su programa social y político los siguientes:

1. Equidad social y política
2. Participación integral
3. Defensa de los derechos
4. Responsabilidad y corresponsabilidad
5. Equilibrio social y político

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN ORGANIZATIVA

Artículo 8. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, se compone de: afiliados individuales y organizaciones sociales y/o políticas con o sin personería jurídica, que tendrán las siguientes categorías: miembros asociados, consultivos, observadores e internacionales.

Artículo 9. Miembros asociados. Son aquellos afiliados individuales u organizaciones sociales y/o políticas que tendrán derecho a voz y voto, su labor es decisoria en la sede o país de residencia y en las reuniones internacionales.

Artículo 10. Miembros consultivos. Son aquellos afiliados individuales u organizaciones sociales y/o políticas que tendrán derecho a voz, pero no a voto. Su labor es de carácter consultivo en la sede o país de residencia y en las reuniones internacionales.

Artículo 11. Miembros observadores. Son aquellos afiliados individuales u organizaciones sociales y/o políticas que tendrán derecho a asistir a las reuniones y realizar una labor de observancia sin derecho a voto en la sede o país de residencia y en las reuniones internacionales.

Artículo 12. Miembros internacionales. Son aquellas organizaciones sociales y/o políticas que tendrán derecho a voz y voto únicamente en los procesos y reuniones internacionales. Estas organizaciones vinculadas son de carácter internacional.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES DEL MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA

Artículo 13. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, tendrá como autoridades principales las siguientes: Delegado Principal, Delegado Suplente y el Delegado Internacional, éstos a nivel internacional, se tendrán en similitud las mismas figuras a nivel nacional en el país sede o de residencia, las cuales se denominarán: Delegado Principal MSP del país sede o de residencia, Delegado Suplente MSP del país sede o de residencia y el Delegado MSP del país sede o de residencia.

Artículo 14. Delegado Principal. Es la máxima autoridad individual y representación legal del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA. Se encargará de convocar al Congreso Internacional Progresista, tendrá funciones en administración, representación, dirección y organización social y política a nivel local, regional, nacional e internacional, además podrá convocar a reuniones y será responsable de la contratación, podrá citar a los Congresos Nacionales Progresistas, el Consejo de Delegados Internacionales, el Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos y el Departamento Internacional Financiero y demás órganos, coordinaciones u instituciones del movimiento internacional cuando se requiera. Será elegido en el Congreso Internacional Progresista junto al Consejo de Delegados Internacionales y tendrá un periodo de dos años.

Artículo 15. Delegado Suplente. Es la delegación que reemplaza en funciones al Delegado Principal, y las adicionales que este le adjudique, tendrá ocupaciones de secretario en los temas de administración y organización de reuniones, será además responsable de los archivos y contratación, así como de preparar las declaraciones financieras y estimados presupuestarios para la consideración del Departamento Internacional Financiero, puede ejercer como representación legal en ausencia temporal o total del titular. Será elegido en fórmula junto con el Delegado Principal en el Congreso Internacional Progresista junto al Consejo de Delegados Internacionales y tendrá un periodo de dos años.

Parágrafo único: En caso de ausencia temporal no justificada o definitiva del Delegado Suplente en reemplazo del Delegado Principal, asumirá en su lugar el Delegado Internacional que ostente el cargo de Director (a) del Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos o en su defecto el Director (a) del Departamento Internacional Financiero, mientras se reúne el Consejo de Delegados Internacionales y cita a Congreso Internacional Progresista para la elección de su reemplazo y del nuevo Delegado Principal. En caso de no poderse citar el Congreso Internacional Progresista, el Consejo de Delegados Internacionales podrá designar al interior, mediante votación por mayorías, el Delegado Principal y Delegado Suplente para suplir o completar el período faltante.

Artículo 16. Delegado Internacional. Son las delegaciones que representan al país sede o de residencia en la conformación del Consejo de Delegados Internacionales, que serán elegidos de forma individual en el país sede o de residencia en el Congreso Nacional Progresista de su respectivo país y tendrán un periodo de dos años.

Parágrafo único: El Delegado Principal o Delegado Suplente en funciones del principal, podrá nombrar Delegados Internacionales en los países que aperturen el proceso social y político del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, posteriormente podrán surtirse los procesos estatutarios para la elección de éstos.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 17. Afiliados individuales. Serán afiliados al MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, todas las personas mayores de 14 años en Colombia, y/o con edad mínima requerida para participar en procesos sociales y/o políticos en los demás países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN y demás países de América Latina y el Caribe, que manifiesten su intención de hacer parte de la organización política, a partir de los medios disponibles (formatos físico o digital), serán inscritos en el Registro Interno de Afiliación de cada país sede o de residencia y en el Registro Internacional de Afiliación. Pueden participar en el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, todos los ciudadanos de los países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN y los demás países de América Latina y el Caribe sin distinción de condición de profesión religiosa, orientación sexual o de género, condición social o filiación ideológica, que quieran y deseen trabajar por mejores condiciones y calidad de vida en sus países de origen u otras naciones latinoamericanas en las que deseen participar y/o apoyar.

Parágrafo 1: Los afiliados deben comprometerse con el Ideario Político, el presente Estatuto, Código Internacional de Ética y Reglamento de Coaliciones del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.

Parágrafo 2: La Delegación Internacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, regulará el tratamiento de la información personal de acuerdo con la ley 1581 de 2012 de tratamiento de datos personales en Colombia y las respectivas normas vigentes de los países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN y los demás países de América Latina y el Caribe.

Artículo 18. Afiliación de organizaciones sociales y/o políticas. Podrán afiliarse al MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, organizaciones sociales y/o políticas de los países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN o demás países de América Latina y el Caribe, afines al ideario político del MSP, que posean o no personería jurídica; su afiliación estará sujeta a la voluntad democrática expresa de la organización y sus integrantes, en consonancia con sus reglamentos internos, por medio de un acta de solicitud de afiliación dirigida al país de residencia y bajo aprobación de la delegación del país que recibe la solicitud.

Parágrafo 1: Las organizaciones sociales y/o políticas afiliadas deben comprometerse con el Ideario Político, el presente Estatuto, Código Internacional de Ética y Reglamento de Coaliciones o Bancada del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.

Parágrafo 2: La Delegación Internacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en el país sede o de residencia, regulará el tratamiento de la información de las organizaciones sociales y/o políticas de acuerdo con la ley 1581 de 2012 de tratamiento de datos personales en Colombia y las respectivas normas vigentes de los países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN y los demás países de América Latina y el Caribe.

Artículo 19. Desafiliación o desvinculación. Un afiliado individual u organización social y/o política que desee desafiliarse o desvincularse, deberá hacerlo mediante carta expresando su voluntad ante la delegación internacional de su país. Esta acción deberá consignarse en el Registro Interno de Afiliación del país y en el Registro Internacional de Afiliación.

Artículo 20. Derechos. Los siguientes son los derechos que tiene un afiliado en el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA:

- a) Participar en la toma de decisiones y demás actividades que programe el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en el país sede o de residencia, así mismo en los procesos y proyectos internacionales.
- b) Elegir y ser elegido en igualdad de condiciones ante las instancias que defina la delegación internacional y demás delegaciones locales, regionales y nacionales.
- c) Recibir formación social y política en los diferentes niveles, así como el acceso a oportunidades de formación en temas relacionados con los procesos internacionales.
- d) Recibir información relacionada con las actividades, procesos y proyectos del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, así mismo de la administración, procesos directivos y organizativos a todo nivel.

- e) Realizar labores de contraloría sobre las actividades del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, de sus delegados y demás integrantes, por medio de los mecanismos de control expedidos.
- f) Libre expresión, objeción de conciencia y/o derechos homologables según la normatividad de cada país latinoamericano.
- g) Confidencialidad de los datos e información personal y/o organizativa, según regulación de normatividad de cada país latinoamericano.
- h) Derechos constitucionales y supranacionales dictados por las cartas magnas de cada país latinoamericano y caribeño, la Carta Social Andina, la Carta Latinoamericana y la Carta de Naciones Unidas.

Artículo 21. Deberes.

- a) Cumplir con el presente Estatuto, el Código Internacional de Ética, normas sociales y constitucionales de cada país latinoamericano y caribeño, así como las respectivas cartas supranacionales (Carta Social Andina, Carta Latinoamericana y Carta de Naciones Unidas).
- b) Actuar de acuerdo a los principios sociales, políticos y civiles del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y el liberalismo progresista.
- c) Apoyar y aportar al fortalecimiento social, político y económico del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- d) Representar al MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA de acuerdo con las directrices de la delegación de la sede o país de residencia o delegación internacional.
- e) Acoger las decisiones del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- f) Participar en las actividades propuestas y establecidas por el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- g) Apoyar los procesos políticos, sociales y campañas locales, nacionales e internacionales que promueva y apoye el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.

Artículo 22. Prohibiciones.

- a) Hacer parte de otro movimiento u organización política contraria a los principios, ideario y fundamentos políticos del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- b) Promover prácticas racistas, discriminatorias o que favorezcan procesos políticos y/o sociales contrarios a los principios, ideario y fundamentos políticos del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- c) Promover procesos sociales y/o políticos supremacistas, racistas, totalitaristas, fundamentalistas, fascistas, nazis, neonazis y/o cualquier otra manifestación de extremismo social, político o religioso que vaya en contravía a los principios, ideario y fundamentos políticos del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- d) Promover candidaturas de forma directa o indirecta de figuras sociales o políticas influyentes u organizaciones sociales y/o políticas contrarias a los principios, ideario y

fundamentos políticos del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en el país sede o de residencia.

e) Incumplir los términos de los acuerdos, alianzas o coaliciones nacionales o internacionales en los cuales participe el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA junto con otra u otras organizaciones sociales y/o políticas nacionales o internacionales.

f) Omitir o incumplir las normas y disposiciones de ley electorales en los países que tenga acción política y social el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.

g) Incumplir o ser sancionado judicialmente por transgredir las normas y/o leyes establecidas en las constituciones políticas de cada país u órgano supranacional donde el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA tenga acción social o política, salvo se demuestre lo contrario en un plazo razonable y/o dictado por las autoridades judiciales del país.

h) Realizar actos de corrupción y/o delitos directos o indirectos, apropiación ilegal o desviación de recursos contra las instituciones públicas u otras organizaciones u organismos, así como no realizar los respectivos procesos o denuncias en caso de ser una organización social y/o política con poder de decisión de los países donde tenga acción social y política el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.

i) Realizar o permitir la financiación de procesos sociales o políticos o de campañas políticas con dineros de procedencia ilegal.

j) Injuriar y/o calumniar a integrantes del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y/o generar persecución social y/o política en su contra, así también contra otras organizaciones sociales y/o políticas en detrimento de su imagen.

Parágrafo: El o los afiliados que incurran en alguna de las anteriores prohibiciones, serán desafiliados y perderán su cargo automáticamente en caso de hacer parte del nivel de delegación.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 23. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA tendrá como órganos principales los siguientes: el Congreso Internacional Progresista, los Congresos Nacionales Progresistas, el Consejo de Delegados Internacionales, los Consejos de Delegados, el Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos, los Departamentos de Asuntos Sociales y Políticos, el Departamento Internacional Financiero y los Departamentos Financieros.

Éstos serán integrados y dirigidos por los Delegados Internacionales y Nacionales y directores de los departamentos en sus diferentes niveles, elegidos en franca lid en sus respectivos espacios territoriales nacionales de origen.

La elección de Delegados Principal y Suplente, los directores del Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos, y Departamento Internacional Financiero, Director (a) del Centro Internacional de Estudios Políticos de Suramérica, coordinadores y

Movimiento Social Progresista de Suramérica- MSP

Por los Pueblos Americanos - <https://movimientosocialprogresista.webnode.es/>

República de Colombia

demás dignatarios que se designen, se hará de acuerdo a una lista postulante de la siguiente manera:

- a. Los candidatos a Delegado Principal y Suplente en fórmula,
- b. El candidato a Director del Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos,
- c. El candidato a Director del Departamento Internacional Financiero,
- d. El candidato a Director Centro Internacional de Estudios Políticos de Suramérica,
- e. Candidatos a coordinadores de juventud, mujeres, cultura, comunidades originarias, afrolatinas y otras expresiones sociales, gremiales y políticas que hayan sido creadas;

Cada lista postulante deberá contener los nombres completos, fotografía actualizada y número de documento de cada candidato indicando el cargo al cual va a aspirar, comenzando con los candidatos a Delegado Principal y Delegado Suplente en fórmula, seguidos de las demás candidaturas como se denominó anteriormente, las listas postulantes se enumerarán según sorteo efectuado por la Coordinación Internacional Electoral o Coordinación Territorial Electoral respectiva.

Por términos de transparencia y democracia, habrá como mínimo en competencia, dos listas postulantes, aquella que obtenga la mayoría de los votos válidos será la vencedora, y, como excepción especial, una lista postulante y la opción del voto neutro, que de resultar vencedora esta opción sobre la única lista postulante, se tendrá que repetir la elección con mínimo dos listas postulantes con candidatos diferentes para ser válidas, esto, con el fin de acatar la expresión del voto neutro en el respeto del ejercicio democrático.

Adicionalmente, para cumplimiento de la normatividad y la ley, según el país sede o de residencia, en caso de impugnación o inconformidad, se acogerá la norma respectiva o equivalente a las leyes o normas de partidos en la elección de delegados en fórmula y sus respectivos equipos de trabajo o al código de comercio o código de organizaciones sociales o políticas, otorgándose el tiempo estipulado para su nueva realización, impugnación, repetición, validación o ratificación así mismo, de existir un vacío normativo en este sentido, se acogerá la norma supranacional inmediata y aplicable o en su defecto la norma internacional ratificada por el país sede o de residencia sobre la elección de dignatarios de un movimiento social o político en un territorio; por ningún motivo se podrán realizar elecciones paralelas y no será válida una elección que no cumpla con los procedimientos indicados en el presente Estatuto o en las normas y leyes nacionales, supranacionales o internacionales.

Este ejercicio de elección aplica para todos los niveles de representación de esta naturaleza en el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, con excepción de las Direcciones Internacionales que pueden tener un mecanismo diferente.

Parágrafo único: Los órganos internacionales: Consejo de Delegados Internacionales, Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos y Departamento Internacional Financiero, tendrán sus pares a nivel nacional con funciones similares adecuadas al país sede o de residencia.

Artículo 24. El **Congreso Internacional Progresista** es el máximo órgano de decisión y se convocará cada 2 años en una sede diferente. Este espacio es convocado por el Delegado Principal o Suplente en funciones y/o el Consejo de Delegados Internacionales, se elegirán los Delegados Internacionales por 2 años, se modificará el Estatuto en caso de solicitud de dos tercios de los delegados y se tratarán temas de trascendencia para los países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, América Latina y el Caribe. Así mismo, el Congreso Internacional Progresista deberá rendir un informe general de gestión en el momento de su convocatoria. Estarán en calidad de representantes que participarán con derecho a voz y voto, además de los Delegados Principal y Suplente, los integrantes del Consejo de Delegados Internacionales, las representaciones internacionales, del país sede o de residencia, los parlamentarios y/o congresistas internacionales de los órganos supranacionales de representación, según denominación del país sede o de residencia que no posean sanciones.

Asistirán también con voz, los representantes de las organizaciones sociales y/o políticas internacionales y los representantes de los órganos de control del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.

Parágrafo único: En caso de fuerza mayor o incidente de orden público desfavorable en el país organizador del congreso de delegados, se podrá aplazar hasta un máximo de dos meses el evento, en caso de persistir el inconveniente se decidirá en reunión presencial o virtual extraordinaria, el nuevo lugar y fecha de reunión.

Artículo 25. Funciones del Congreso Internacional Progresista.

- a) Aprobar modificaciones a la Plataforma Política Internacional, misión, visión, proyecciones y Régimen Estatutario del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- b) Proponer y aprobar las políticas internacionales y relaciones internacionales y/o exteriores del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- c) Aprobar la Resolución Política Internacional.
- d) Realizar elección de Delegado Principal y Suplente del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y Consejo de Delegados Internacionales, Director (a) del Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos, Director (a) del Departamento Internacional Financiero, Consejero Ético Internacional, Veedor (a) Internacional, Revisor Fiscal Internacional, Director (a) del Centro Internacional de Estudios Políticos de Suramérica, Candidato (a) y su respectivo suplente a la dirección de órganos supranacionales de América Latina y el Caribe.
- e) Evaluar y aprobar los informes de actividades políticas y administrativas del Consejo de Delegados.

- f) Aprobar la política de alianzas, coaliciones, acuerdos y adhesiones de carácter internacional.
- g) Aprobar el informe financiero presentado por el Director (a) del Departamento Internacional Financiero.
- h) Aprobar la disolución, fusión o escisión del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA con la aprobación mínima del 80% de los delegados internacionales.
- i) Delegar sus funciones al Consejo de Delegados Internacionales según requerimiento o necesidad.
- j) Ejercer el régimen disciplinario estatutario, Código Internacional de Ética y Reglamento de Coaliciones o Bancadas a nivel internacional en los respectivos órganos supranacionales donde se ejerza representación.
- k) Las demás que rija la ley del país sede o de residencia y normatividad internacional o supranacional.

Artículo 26. El Consejo de Delegados Internacionales está compuesto por los Delegados Internacionales de cada país de América Latina y el Caribe que posea representación, la sede del consejo estará en rotación cada 2 años con respecto a la situación social y/o política del país sede o de residencia, se tendrá participación y representación en equidad de género entre hombres y mujeres, mientras se sea posible; se fijará la cuota de mujeres en un tercio como mínimo en la participación total, pudiendo ser superior, a su vez, se propenderá por un justo equilibrio en representación según ubicación geográfica de cada país.

El quorum se fijará según el número de representantes por país u organización social y/o política en la mitad más uno. Las decisiones se aprobarán por mayoría de votos o unanimidad.

Tendrá para sus reuniones un presidente (a) y secretario (a) que se elegirán en la reunión antes de iniciar, por la mitad más uno o por unanimidad, cada reunión tendrá un presidente (a) y secretario (a) diferente, esto para exista participación de todos los delegados y en caso de que todos hayan participado, podrán repetir elección; ellos harán la labor de moderar, verificar el quorum, contar los votos por decisión, verificar los consensos, hacer cumplir el presente Estatuto, la Carta Social Andina de 2012, las constituciones políticas y la ley de cada país, las normas y tratados internacionales y supranacionales y levantar acta de la reunión, comunicando y publicando las decisiones y gestiones de su labor a los miembros del consejo y del MSP a nivel internacional, nacional o regional, autoridades electorales o judiciales respectivas, según jurisdicción, en el tiempo respectivo o requerido, en caso de solicitarse información, por los medios físicos y/o digitales usados o posibles (sitio web oficial del MSP, comunicación física, correo electrónico, WhatsApp u otro acordado).

Parágrafo 1: Si se presenta una situación de orden público desfavorable a la actividad social y/o política, sin importar el tiempo de estancia, el Consejo de Delegados Internacionales se trasladará inmediatamente al órgano o sede al más próximo o que posea las condiciones de recibir el proceso.

Parágrafo 2: La representación en el Consejo de Delegados Internacionales estará a cargo de aquellos Delegados Internacionales en calidad de afiliados individuales u organizaciones sociales y/o políticas, que no posean sanciones, por cada representación organizativa se tendrán dos delegados, a lo sumo, hombre y mujer. Podrán votar en el Consejo de Delegados Internacionales aquellos que no tengan sanciones vigentes o no hayan cometido faltas graves.

Artículo 27. Funciones del Consejo de Delegados Internacionales.

- a) Desarrollar las conclusiones y directrices del Congreso Internacional Progresista.
- b) Desarrollar la acción política internacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, las relaciones con los grupos, partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales a nivel internacional.
- c) Ejercer la representación del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en el continente americano, el Caribe y el mundo, ante las autoridades públicas y políticas en el exterior.
- d) Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias del Reglamento de Coaliciones o Bancada y alianzas internacionales del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en los órganos supranacionales donde tenga representación.
- e) Recibir y aprobar o no, los informes de gestión política y organizativa del Consejo Ético Internacional, la Veeduría Internacional, de Revisoría Fiscal Internacional y de gestión del Centro Internacional de Estudios Políticos de Suramérica.
- f) Aprobar los planteamientos de los programas y planes de gestión para los cargos de representación internacional y/o supranacionales en el continente americano y el Caribe, que tengan el aval del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- g) Aprobar las candidaturas principal y suplente y sus respectivos avales a la dirección de órganos supranacionales de América Latina y el Caribe, cuando el Congreso Internacional Progresista no se encuentre reunido.
- h) Convocar al Congreso Internacional Progresista, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.
- i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- j) Reglamentar el presente Estatuto según necesidad o requerimiento.
- k) Reglamentar el Registro Internacional de Afiliación.
- l) Establecer la reglamentación de la elección de los órganos de dirección y control.
- n) Delegar las funciones que considere en el Consejo de Delegados del país sede.
- m) Aprobar el Código Internacional de Ética.
- n) Aprobar el Reglamento de Coaliciones o Bancada internacional, en caso de requerirse.
- o) Ejercer el régimen disciplinario estatutario, la Carta Social Andina, la Carta Latinoamericana, la Carta de Naciones Unidas y los acuerdos y tratados internacionales y demás disposiciones internacionales.

p) Las demás que rijan la ley del país sede o de residencia y normatividad internacional o supranacional.

Artículo 28. Expulsión de afiliados nacionales e internacionales. Se expulsará a un afiliado individual u organización afiliada luego de presentarse el debido proceso en el Consejo Ético Nacional o internacional, surtida la denuncia individual, grupal o por medio de solicitud de la justicia competente del país sede o de residencia ante uno de los órganos de control nacional o internacional respectivo (Consejo Ético o Veeduría), que para el caso de la Veeduría o Revisoría Fiscal deberán enviar y tramitar dicha información al Consejo Ético, en el (los) cual (es) se compruebe al menos una de las prohibiciones contempladas en el Art. 22, donde se evaluará la severidad de la falta en: 1. Leve, 2. Moderada, 3. Grave o 4. Muy grave; que se calificará a través del impacto de la falta según la prohibición con un valor numérico de 1 a 5, siendo entre 1 a 2 leve, entre 2,1 y 3 moderada, entre 3,1 y 4 grave y entre 4,1 a 5 muy grave; en el caso 1. Leve, se sancionará con expulsión del afiliado individual u organización por 10 años, con posibilidad de apelación; en el caso 2. Moderado, se aplicará la expulsión del afiliado individual u organización por 20 años, con posibilidad de apelación; en el caso 3. Grave, se dará la expulsión con posibilidad de apelación en única instancia ante el Congreso Nacional Progresista de su respectiva sede principal o de residencia; y en el caso 4. Muy grave, se aplicará la expulsión inmediata y definitiva del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA sin posibilidad de apelación alguna.

Parágrafo 1: El hecho de que un afiliado individual u organización sea expulsado del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA anula automáticamente sus derechos contemplados en el Art. 20.

Parágrafo 2: La decisión de expulsar a un afiliado individual u organización social y/o política internacional que haya infringido al menos una de las prohibiciones y su caso sea de especial excepción por infringir las normas de uno de los países de residencia u otra nación con normas diferenciales, será tomada por el Congreso Internacional Progresista en sesión ordinaria o extraordinaria, para el caso del afiliado individual u organización social y/o política nacional, la decisión pasará al respectivo Congreso Nacional Progresista según país sede o de residencia.

Parágrafo 3: En caso de que el afiliado individual u organización sean exentos por la justicia del país sede o de residencia o la nación dónde hubiere cometido la prohibición por presuntas faltas cometidas aplicables en el Art. 22, tendrá derecho a restituirse al MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y al restablecimiento de sus derechos contemplados en el Art. 20.

Artículo 29. Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos. Se establecerá en el país sede del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, esta dependencia que atenderá los requerimientos sociales y/o políticos de las dependencias afines pertenecientes a los países de residencia, además de articularse de forma armoniosa con el centro de estudios que sea designado. Estará conformada por un representante de cada país de residencia y

un representante de cada organización social y/o política aportante, su labor estará orientada a brindar soluciones y proponer al Consejo de Delegados Internacionales, proyectos y procesos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de las personas y generar mecanismos democráticos en los países de América Latina y el Caribe que tengan representación. Contará con un Director (a), que será elegido en el Congreso Internacional Progresista, un Secretario (a) y un Coordinador (a) Internacional designados por el Director (a) en concertación con sus integrantes.

El quorum se fijará según el número de representantes por país y aquellos por organización social y/o política en la mitad más uno.

Parágrafo único: se creará desde este departamento la Coordinación Internacional Electoral de forma temporal para la organización de las elecciones internas de delegados y dignatarios a nivel internacional, esta se creará tres meses antes de las elecciones internas y tendrá duración hasta el fin de las elecciones, a su vez, establecerá el orden por sorteo de las listas postulantes y se encargará de verificar los requisitos, prohibiciones, sanciones y demás elementos que determine el presente Estatuto para las postulaciones, en cumplimiento de las disposiciones y/o lineamientos adoptados por el Congreso Internacional Progresista y el Consejo de Delegados Internacionales, las normas internacionales, supranacionales y la ley del país sede o de residencia.

Esta Coordinación estará compuesta por cinco personas, que serán representantes de cada país de residencia y un representante de cada organización social y/o política aportante del Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos, siendo el total impar, que no hagan parte de cargos directivos con sus respectivos suplentes, quienes deberán rendir informes a la Veeduría Internacional, quien se encargará de verificar la transparencia del proceso electoral interno, dirimir conflictos, demandas o diferencias en primera instancia en caso de presentarse.

Artículo 30. Departamento Internacional Financiero. Se establecerá en el país sede del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, estará conformado por un representante de cada país de residencia y un representante de cada organización social y/o política aportante, considerará informes y recomendaciones del Consejo de Delegados Internacionales, miembros individuales del mismo y del Delegado Principal.

Supervisará la administración general y financiera del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y recomendará al Consejo de Delegados Internacionales, el nivel de las cuotas a ser aplicadas por la organización internacional. Contará con un Director (a), que será elegido en el Congreso Internacional Progresista, un Secretario (a) y un Coordinador (a) Internacional designados por el Director (a) en concertación con sus integrantes. Además, aprobará los términos de contrato de los oficiales políticos.

El quórum se fijará según el número de representantes por país y aquellos por organización social y/o política en la mitad más uno, deberá reunirse con regularidad al menos una vez al

año además de las reuniones previas al Consejo de Delegados Internacionales. Preparará y recomendará al Consejo un presupuesto para el año siguiente.

Artículo 31. Congreso Nacional Progresista. Es el máximo órgano de dirección nacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en el país sede o de residencia, el cual será convocado cada 2 años, de manera ordinaria, por el Consejo de Delegados del país sede o de residencia o cuando ésta lo considere necesario de manera extraordinaria.

En el Congreso Nacional Progresista, participarán con derecho a voz y voto, además de los Delegados Internacionales y Suplentes, los integrantes del Consejo de Delegados, del país sede o de residencia, los parlamentarios, congresistas, diputados regionales del país sede o de residencia y las delegaciones elegidas por las Asambleas Progresistas del nivel superior territorial regional del país sede o de residencia que no posean sanciones. Podrán asistir con voz los representantes de las organizaciones sociales y/o políticas nacionales y los representantes de los órganos de control del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.

Artículo 32. Funciones del Congreso Nacional Progresista.

- a) Aprobar las modificaciones a la Plataforma Política Nacional, misión, visión y proyecciones del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en el país sede o de residencia.
- b) Acoger las políticas internacionales y relaciones internacionales y/o exteriores del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, proponer y adecuar las políticas según situación particular de acuerdo con las dinámicas internacionales del país sede o de residencia sin que se infrinja las políticas fijadas desde el Congreso Internacional de Delegados.
- c) Aprobar la Resolución Política del país sede o de residencia.
- d) Realizar elección de Consejo de Delegados, Director (a) del Departamento de Asuntos Sociales y Políticos, Director (a) del Departamento Financiero, Consejero Ético Nacional, Veedor (a) Nacional, Revisor Fiscal Nacional, Director (a) del Centro Internacional de Estudios Políticos de Suramérica de su respectiva sede, Candidato (a) a Presidencia, Vicepresidencia, Primer (a) Ministro (a) y su respectivo suplente, Jefe (a) de Gobierno y su respectivo suplente según sea el caso del país sede o de residencia.
- e) Evaluar y aprobar los informes de actividades políticas y administrativas del Consejo de Delegados.
- f) Aprobar la política de alianzas, coaliciones y adhesiones a nivel nacional en el país sede o de residencia.
- g) Aprobar el informe financiero presentado por el Director (a) Financiero.
- h) Aprobar la disolución, fusión o escisión del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA del país sede o de residencia con la aprobación mínima del (75%) partes de sus delegados elegidos.
- i) Delegar sus funciones al Consejo de Delegados según requerimiento o necesidad.
- j) Ejercer el régimen disciplinario estatutario, Código Internacional de Ética y Reglamento de Coaliciones o Bancadas a nivel nacional en los respectivos países donde se ejerza representación.

k) Las demás que rija la ley del país sede o de residencia y normatividad internacional o supranacional.

Artículo 33. Sede de Residencia. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA establecerá sedes de residencia en los países de América Latina y el Caribe en donde realice presencia, contará con una estructura de organización equivalente en los niveles local, regional y nacional, definiendo sus direcciones progresistas, direcciones territoriales, direcciones de ultramar (según división política interna del país de residencia) y direcciones internacionales.

Parágrafo 1: El Delegado Internacional designado o elegido, presidirá la sede de residencia respectiva y tendrá las mismas funciones del Delegado Principal en dicho territorio, igualmente aplica esta situación para el Delegado Internacional Suplente.

Parágrafo 2: El Delegado Principal podrá crear una sede de residencia en cualquiera de los países de América Latina o el Caribe, para dar oficialidad al proceso social y/o político internacional en el territorio, posteriormente podrán surtirse los procesos estatutarios para la elección de delegados y funcionamiento de la sede de residencia.

Artículo 34. Dirección Progresista. Las Asambleas Progresistas integradas por al menos tres delegaciones de mínimo dos miembros cada una (representante u organización, representante y representante u organización y organización) elegirán Direcciones Progresistas en el nivel departamental o estatal, distrital (de ser el caso), provincial o metropolitana, para dirigir, organizar y orientar la labor política en el país de residencia, desde estas divisiones políticas, además, podrán designar a su interior responsabilidades de acuerdo a las necesidades planteadas del territorio. Estas tendrán una estructura similar a la planteada en la elección de delegados y demás dignatarios por medio de listas postulantes con el mismo mecanismo de elección, su representación se denomina por un Director (a) y Suplente.

Esta es la máxima autoridad a nivel departamental o estatal, distrital (de ser el caso), provincial o metropolitana y regulará las decisiones y procedimientos de las Direcciones Territoriales excepto las Direcciones de Ultramar. Debe responder ante los requerimientos de la Sede de Residencia o los niveles superiores.

Parágrafo único: En caso de existir organizaciones sociales y/o políticas que tengan presencia en varios territorios de influencia al MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y al mismo tiempo estén afiliadas, éstas, en su conjunto, podrán tener participación en la Dirección Progresista en un máximo del 30% del total de la Dirección Progresista.

Artículo 35. Funciones de la Direcciones Progresistas.

a) Coordinar y direccionar la actividad política del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en cada uno de los territorios de influencia, de acuerdo a las directrices establecidas por el Congreso de Delegados y el Consejo de Delegados.

- b) Convocar y reglamentar las Asambleas Territoriales respectivas.
- c) Rendir informes de gestión, junto con las Coordinaciones Territoriales a su cargo, a las Asambleas Progresistas y Territoriales respectivas.
- d) Coordinar y sistematizar el Registro Interno de Afiliación del país sede o de residencia según distribución o división territorial.
- e) Reportar debidamente organizado y actualizado, el Registro Interno de Afiliación del país sede o de residencia según distribución o división territorial al Registro Internacional de Afiliación.
- f) Convocar, preseleccionar y seleccionar junto con la Coordinación Territorial Electoral, los candidatos (as) para elaborar y proponer las listas de candidaturas a Corporaciones Públicas de elección popular, según país sede o de residencia, siguiendo su respectiva división territorial, acorde a los procedimientos establecidos en el régimen estatutario y a la normatividad establecida por el país sede o de residencia y la reglamentación expedida por la Delegación Principal o Internacional, según sea el caso y coordinar el procedimiento para escogencia de candidaturas por medio de alianza, coalición o acuerdo con otra u otras organización (es), fuerza (s) o partido (s) político (s) con personería jurídica o según designación en el país de residencia para los cargos uninominales o unitarios del Estado, en su respectiva división territorial. Aplicarán los casos especiales, según el país de residencia, donde no se requieran de figuras de personería o registro jurídico, el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA podrá actuar como partido político de manera individual si así lo requiera o amerite el caso.
- g) Certificar las candidaturas a las listas, de los aspirantes que se presenten como representación del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA ante la fuerza, movimiento o partido político que otorgue los avales para la respectiva alianza, coalición o acuerdo político con otra (s) fuerza (s), movimiento (s) o partido (s) político (s).
- h) Ejercer la representación del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA ante las autoridades territoriales locales, nacionales e internacionales y la comunidad del país sede o de residencia.
- i) Proponer los nombres de la terna o posibles candidatos para reemplazar la ausencia forzada o falta absoluta de un servidor electo por voto popular, en los casos que amerite y/o estén contemplados según normativa del país sede o de residencia y los establecidos en la alianza, acuerdo o coalición política, local, regional, nacional o internacional en la respectiva división territorial en el país sede o de residencia.
- j) Aprobar y administrar la disposición presupuestal definida por el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA conforme a la normatividad legal vigente del país sede o de residencia y a las disposiciones internas del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- k) Ejercer las funciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto, Código de Ética y el Reglamento de Coaliciones o Bancada en comunión con la alianza, acuerdo o coalición política realizada en el país sede o de residencia en todos los niveles territoriales.
- l) Fomentar e impulsar el trabajo en grupo y en equipo, desde las Direcciones Territoriales hacia los afiliados y demás delegaciones del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- m) Las demás funciones consagradas en el presente Estatuto y las establecidas por el Consejo de Delegados.

Parágrafo único: Las Direcciones Progresistas elegirán sus cargos de acuerdo a la estructura base establecida por las delegaciones internacionales, según necesidad o requerimiento del caso en el territorio, así mismo se designarán sus responsabilidades y reglamento, este último no será estándar para todos los países, puede variar según el país sede o de residencia.

Artículo 36. Direcciones Territoriales. Según división política del país de residencia, el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, se organizará por medio de Asambleas Territoriales Progresistas, de acuerdo con la necesidad social y/o política, por medio de la creación de Direcciones Territoriales veredales, locales, comunales, municipales, ayuntamientos, distritales y en las jurisdicciones especiales. Se podrán crear estas direcciones regionales de acuerdo con las identidades y realidades sociales, políticas y económicas y tendrán el mismo mecanismo de elección de las Direcciones Progresistas, su representación se denomina por un Director (a) y Suplente.

Las Direcciones Territoriales deben responder a los requerimientos de las Direcciones Progresistas o de un nivel superior y acatar los lineamientos solicitados, siempre que no sean contrarios al presente Estatuto.

Parágrafo único: El Delegado Principal del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA a nivel internacional, podrá designar el nombramiento de un Director (a) para la creación de una Dirección Territorial en cualquiera de los países de residencia, para dar celeridad y trámite a los procesos, igualmente podrá hacerlo el Delegado del país de residencia mientras no exista una Dirección Territorial designada.

Artículo 37. Direcciones de Ultramar. Según división política del país de residencia, el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, se organizará por medio de una Asamblea de Ultramar, de acuerdo con la necesidad social y/o política, por medio de la creación de Direcciones de Ultramar, cuando la ubicación del territorio del país se encuentre fuera de los límites continentales y se establezca prioridad de atención diplomática o de asilo político a ciudadano y tendrán el mismo mecanismo de elección de las Direcciones Progresistas, su representación se denomina por un Director (a) y Suplente.

Las Direcciones Territoriales deben responder a los requerimientos de las Sedes de Residencia o de un nivel superior y acatar los lineamientos solicitados, siempre que no sean contrarios al presente Estatuto.

Parágrafo 1: El Delegado Principal del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA a nivel internacional, podrá designar el nombramiento de un Director (a) para la creación de una Dirección de Ultramar, en el país de residencia donde se requiera, para dar celeridad y trámite a los procesos, igualmente podrá hacerlo el Delegado del país de residencia mientras no exista una Dirección de Ultramar designada.

Parágrafo 2: Las Direcciones de Ultramar tendrán las mismas funciones de las Direcciones Progresistas.

Artículo 38. Direcciones Internacionales. Según alianza internacional con otro (s) movimiento (s), fuerza (s) u organización (es) política (s) local (es), nacional (es) o internacional (es) de países fuera del continente americano o el Caribe, el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, se organizará, en acuerdo con el aliado internacional por medio de una Asamblea Internacional Progresista, un Tratado Internacional, un Acuerdo Internacional o un Pacto Internacional, que defina la creación de una Dirección Internacional, para organizar procesos sociales y/o políticos conjuntos, tendientes a los objetivos e ideario político de ambas o las varias organizaciones, establecerá además atención diplomática o de asilo político a ciudadanos de los países de la alianza internacional y/o asumidos como potenciales beneficiarios y tendrán el mismo mecanismo de elección de las Direcciones Progresistas en caso de presentarse Asamblea Internacional Progresista o en su defecto la designación de los cargos según acuerdo, su representación se denomina por un Director (a) y Suplente.

Las Direcciones Internacionales deben responder a los requerimientos de las Sedes de Residencia o de un nivel superior y acatar los lineamientos solicitados, siempre que no sean contrarios al presente Estatuto.

Parágrafo único: Las Direcciones Internacionales tendrán sus funciones según acuerdo de la Alianza Internacional establecida por el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y la organización u organizaciones sociales y/o políticas que la constituyan.

Artículo 39. Las Direcciones Territoriales serán elegidas en Asambleas Territoriales, las cuáles serán convocadas cada año, de acuerdo con reglamentación y el aval de la Dirección Progresista en la escala de jerarquía, las Direcciones de Ultramar, serán también convocadas cada año y serán elegidas en Asambleas de Ultramar de acuerdo con reglamentación y el aval de la Sede de Residencia.

Parágrafo único: Las Direcciones Internacionales actuarán en conformación según acuerdo de la Alianza Internacional establecida por el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y la organización u organizaciones sociales y/o políticas que la constituyan.

Artículo 40. El Consejo de Delegados está compuesto por los Delegados del país sede o de residencia, el consejo estará en rotación cada 2 años con respecto a la situación social y/o política del país sede o de residencia, se tendrá participación y representación en equidad de género entre hombres y mujeres, mientras se sea posible; se fijará la cuota de mujeres en un tercio como mínimo la participación total, pudiendo ser superior, a su vez, se propenderá por un justo equilibrio en representación según distribución geográfica del país.

El quorum se fijará según el número de representantes por división política, departamento o estado en el país sede o de residencia, organización social y/o política que exista

representación siendo la mitad más uno. Las decisiones se aprobarán por mayoría de votos o unanimidad.

Tendrá para sus reuniones un presidente (a) y secretario (a) que se elegirán en la reunión antes de iniciar, por la mitad más uno o por unanimidad, cada reunión tendrá un presidente (a) y secretario (a) diferente, esto para exista participación de todos los delegados y en caso de que todos hayan participado, podrán repetir elección; ellos harán la labor de moderar, verificar el quorum, contar los votos por decisión, verificar los consensos, hacer cumplir el presente Estatuto, la Carta Social Andina de 2012, las constituciones políticas y la ley de cada país, las normas y tratados internacionales y supranacionales y levantar acta de la reunión, comunicando y publicando las decisiones y gestiones de su labor a los miembros del consejo y del MSP a nivel internacional, nacional o regional, autoridades electorales o judiciales respectivas, según jurisdicción, en el tiempo respectivo o requerido, en caso de solicitarse información, por los medios físicos y/o digitales usados o posibles (sitio web oficial del MSP, comunicación física, correo electrónico, WhatsApp u otro acordado).

Parágrafo 1: Si se presenta una situación de orden público desfavorable a la actividad social y/o política, sin importar el tiempo de estancia, se trasladará inmediatamente el órgano o sede al lugar del país más próximo o que posea las condiciones de recibir el proceso.

Parágrafo 2: La representación en el Consejo de Delegados estará a cargo de aquellos Delegados en calidad de afiliados individuales u organizaciones sociales y/o políticas del país sede o de residencia, que no posean sanciones, por cada representación organizativa se tendrán dos delegados, a lo sumo, hombre y mujer. Podrán votar en el Consejo de Delegados aquellos que no tengan sanciones vigentes o no hayan cometido faltas graves.

Artículo 41. El Consejo de Delegados de cada país, deberá reunirse, ordinariamente en fechas diferentes, en pleno, cada seis meses para efectuar un balance y evaluación del trabajo político y organizativo, informes de presupuesto, Veeduría Nacional y Consejo Ético Nacional. Así mismo, evaluará el avance y evolución desde cada país de residencia del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y designará que retos deben superarse con el tiempo.

Artículo 42. Funciones del Consejo de Delegados.

- a) Desarrollar las conclusiones y directrices del Congreso Nacional Progresista.
- b) Desarrollar la acción política nacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, las relaciones con los grupos, partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales.
- c) Ejercer la representación del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en el país sede o de residencia, ante las autoridades públicas y políticas en el exterior.

- d) Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias de coaliciones o bancada y alianzas internacionales del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en las Asambleas Nacionales, Parlamentos o los Congresos gubernamentales, del país sede o de residencia.
- e) Realizar la elección del Delegado Principal del país sede o de residencia, quien tendrá la Representación Legal del movimiento internacional en su respectivo país y el Revisor Fiscal.
- f) Recibir y aprobar o desaprobar, los informes de gestión política y organizativa del Consejo Ético Nacional, la Veeduría Nacional, de Revisoría Fiscal y de gestión del Centro Internacional de Estudios Políticos de Suramérica de su respectiva de su país sede o de residencia.
- g) Aprobar los planteamientos de los programas y planes de gestión y gobierno para los cargos de representación uninominal de elección popular y las propuestas electorales para las Corporaciones Públicas o de denominación local o regional, en el país sede o de residencia, que tengan el aval del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
- h) Aprobar las candidaturas principal y suplente y sus respectivos avales a los cargos de máxima dirección del país sede o de residencia, como son la Presidencia, Vicepresidencia, Primer Ministerio, Jefe de Estado o Gobierno, cuando el Congreso Nacional Progresista no se encuentre reunido.
- i) Aprobar los requisitos para expedir avales a las listas a Corporaciones Públicas y Cargos uninominales o máximas autoridades locales o regionales de elección popular en el país sede o de residencia.
- j) Convocar al Congreso Nacional Progresista, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del país sede o de residencia.
- l) Reglamentar el presente Estatuto según necesidad o requerimiento.
- m) Reglamentar el Registro Interno de Afiliación en el país sede o de residencia.
- n) Establecer la reglamentación de la elección de los órganos de dirección y control en el país sede o de residencia.
- o) Delegar las funciones que considere en el Delegado Principal del país sede.
- p) Adecuar y aplicar el Código Internacional de Ética en un respectivo Código de Ética Nacional en el país sede o de residencia.
- q) Aprobar el Reglamento de Coaliciones o Bancada, según dinámica normativa del país sede o de residencia, en caso de requerirse.
- r) Ejercer el régimen disciplinario estatutario, la Constitución o Carta Política del país sede o de residencia, la Carta Social Andina, la Carta Latinoamericana, la Carta de Naciones Unidas y los acuerdos y tratados internacionales y demás disposiciones internacionales.
- s) Las demás que rija la ley del país sede o de residencia y normatividad internacional o supranacional.

Parágrafo: Se designará la figura de Revisor Fiscal en el país sede o de residencia en el momento de ser requerido por la organización internacional, organismo o autoridad electoral.

Artículo 43. Departamento de Asuntos Sociales y Políticos. Se establecerá en el país sede o de residencia del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, esta dependencia que atenderá los requerimientos sociales y/o políticos territoriales, además de articularse de forma armoniosa con el centro de estudios que sea designado. Estará conformada por un representante del país sede o de residencia y un representante de cada organización social y/o política aportante, su labor estará orientada a brindar soluciones y proponer al Consejo de Delegados, proyectos y procesos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de las personas y generar mecanismos democráticos en el país sede o de residencia. Contará con un Director (a), que será elegido en el Congreso Nacional Progresista, un Secretario (a) y un Coordinador (a) Regional designados por el Director (a) en concertación con sus integrantes.

El quorum se fijará según el número de representantes regionales y aquellos por organización social y/o política en la mitad más uno.

Parágrafo único: se creará desde este departamento la Coordinación Territorial Electoral de forma temporal para la organización de las elecciones internas de delegados y dignatarios a nivel nacional, local y/o demás divisiones políticas, esta se creará tres meses antes de las elecciones internas y tendrá duración hasta el fin de las elecciones, a su vez, establecerá el orden por sorteo de las listas postulantes y se encargará de verificar los requisitos, prohibiciones, sanciones y demás elementos que determine el presente Estatuto para las postulaciones, en cumplimiento de las disposiciones y/o lineamientos adoptados por el Congreso Nacional Progresista y el Consejo de Delegados, las normas y la ley del país sede o de residencia.

Esta Coordinación estará compuesta por cinco personas, que serán representantes del nivel nacional, local y/o demás divisiones políticas, según el país sede o de residencia y un representante de cada organización social y/o política aportante, siendo el total impar, que defina en el territorio el Departamento de Asuntos Sociales y Políticos que no hagan parte de cargos directivos con sus respectivos suplentes, quienes deberán rendir informes a la Veeduría Nacional, quien se encargará de verificar la transparencia del proceso electoral interno, dirimir conflictos, demandas o diferencias en primera instancia en caso de presentarse.

Artículo 44. Departamento Financiero. Se establecerá en el país sede del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, estará conformado por un representante del país de residencia y un representante de cada organización social y/o política aportante, considerará informes y recomendaciones del Consejo de Delegados, miembros individuales del mismo y del Delegado Principal del país sede o de residencia.

Supervisará la administración y financiera del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en cada país sede o de residencia y recomendará al Consejo de Delegados, el nivel de las cuotas a ser aplicadas por la organización internacional. Contará con un Director (a), que

será elegido en el Congreso Nacional Progresista, un Secretario (a) y un Coordinador (a) Nacional designados por el Director (a) en concertación con sus integrantes.

Además, aprobará los términos de contrato de los oficiales políticos en el país sede o de residencia.

El quórum se fijará según el número de representantes regionales y aquellos por organización social y/o política en la mitad más uno, deberá reunirse con regularidad al menos una vez al año además de las reuniones previas al Consejo de Delegados. Preparará y recomendará al Consejo un presupuesto para el año siguiente.

Artículo 45. Sanciones a Representantes de Dirección. Las directivas que hayan incurrido en faltas contra el régimen estatutario y la organización internacional, y no hayan logrado demostrar lo contrario, tendrán las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita, por medios digitales y pública.
2. Suspensión del cargo directivo por un mes y hasta tres (3) meses, dependiendo de la gravedad de la falta y en el nivel del órgano dónde se comete, si es en el nivel internacional, nacional o regional.
3. Destitución del cargo directivo.
4. Expulsión definitiva del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
5. Las demás que establezca el Código Internacional de Ética o las designadas desde el Código de Ética Nacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en el país sede o de residencia.

Parágrafo único. Las presentes sanciones aplicarán a todos los directivos desde el nivel internacional al nivel territorial.

CAPITULO VI AFILIACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 46. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, no estará afiliado ni hará parte de ningún proceso político u organización de carácter internacional, esto debido a su naturaleza como organización internacional que reúne a otros procesos de similar filiación. A nivel nacional, en el país sede o de residencia, podrá participar como miembro u organización fraterna, observadora o internacional de otros procesos sociales y políticos afines con su ideario y principios políticos y acorde con los fundamentos del liberalismo progresista.

Artículo 47. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, podrá participar de proyectos políticos internacionales, coordinaciones y encuentros de organizaciones políticas y sociales de similar filiación social y política a nivel internacional.

Artículo 48. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, podrá participar como órgano consultivo ante la Organización de Naciones Unidas - ONU o la organización de igual naturaleza que la sustituya, en su momento dado, conservando su autonomía e independencia internacional.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL INTERNACIONALES

Artículo 49. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA tendrá como órganos principales de control los siguientes: Consejo Ético Internacional, Veeduría Internacional y Revisoría Fiscal Internacional.

Parágrafo único: Los órganos internacionales: Consejo Ético Internacional, Veeduría Internacional y Revisoría Fiscal Internacional, tendrán sus pares a nivel nacional en cada país sede o de residencia.

Artículo 50. Consejo Ético Internacional. Es el órgano que dictaminará desde el nivel internacional, las disposiciones disciplinarias y aplicación del régimen estatuario y Código Internacional de Ética del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, además de establecer los parámetros y aplicación de los Códigos de Ética Nacionales para los Consejos Éticos Nacionales de los países de residencia, estará conformado por 9 representantes del país sede y los países de residencia, además de un representante de cada organización social y/o política internacional aportante, que dará un número total impar de integrantes, de igual manera se hará a nivel nacional con la conformación de Consejos Éticos Nacionales de los países de residencia, en el nivel nacional y regional.

El quorum se fijará según el número de representantes internacionales regionales y aquellos por organización social y/o política en la mitad más uno, para el Consejo Ético Internacional, de igual forma se hará para los Consejos Éticos Nacionales, ambos tendrán al menos, dos reuniones al año que no deberán cruzarse ni estar en desfase con sus respectivos Congresos.

Parágrafo único: Quiénes deseen postularse o hacer parte del Consejo Ético Internacional o sus similares Consejos Éticos Nacionales, deberán tener afiliación vigente en el Registro Interno de Afiliación de su respectivo país y en el Registro Internacional de Afiliación, además de no poseer ningún tipo de sanción vigente, proceso policial o condenatorio por delitos políticos, vinculación con crímenes o delitos internacionales, además deberán certificar una hoja de vida transparente y no estar postulados a ningún cargo de elección supranacional o popular de cualquier naturaleza.

Artículo 51. Funciones del Consejo Ético Internacional.

1. Vigilar el cumplimiento de presente Estatuto y de las decisiones de los organismos de dirección en el nivel internacional e informar al Consejo de Delegados Internacionales sobre las infracciones de los afiliados individuales u organizaciones sociales y/o políticas afiliadas en el nivel internacional, para la ejecución de la respectiva sanción.
2. Presentar informes periódicos de gestión al Consejo de Delegados Internacionales, al Congreso Internacional Progresista y a los afiliados individuales y/o organizaciones sociales y/o políticas internacionales afiliadas.
3. Conocer y decidir en primera instancia sobre las quejas que se presenten por incumplimiento del presente Estatuto, reglamentaciones o decisiones de los organismos de dirección internacional.
4. Resolver o dirimir en segunda instancia definitiva las quejas o demandas del proceso electoral interno a nivel internacional presentadas en primera instancia ante la Veeduría Internacional en caso de presentarse, según las consideraciones y evaluaciones del caso. Tendrán 3 días hábiles para dictar veredicto.
5. Conocer y fallar en segunda instancia las decisiones adoptadas por los Consejos Éticos Nacionales del país sede y los países de residencia.
6. Actuar de oficio cuando haya una violación del presente Estatuto o de las reglamentaciones o decisiones de los organismos de dirección por parte de un afiliado individual u organización social y/o política del país sede o de residencia, o a petición del Consejo de Delegados Internacionales o la Veeduría Internacional.
7. Promover el conocimiento, el respeto y fortalecimiento del presente Estatuto, el Código Internacional de Ética y el Reglamento de Coaliciones o Bancada.
8. Las demás que se contemplen en la normativa internacional, las Constituciones o Cartas Políticas del país sede y/o países de residencia, la Carta Social Andina, la Carta Latinoamericana, el presente Estatuto y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Delegados Internacionales.

Parágrafo 1: Los Consejos Éticos Nacionales tendrán las mismas funciones adecuadas al país sede o de residencia.

Parágrafo 2: Las decisiones del Consejo Ético Internacional se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus integrantes, respetando siempre el debido proceso y la presunción de inocencia.

Artículo 52. Veeduría Internacional. Es el órgano que efectuará vigilancia sobre las actuaciones, deberes y obligaciones de los afiliados individuales u organizaciones sociales y/o políticas integrantes desde el nivel internacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, estará conformado por 9 representantes del país sede y los países de residencia, además de un representante de cada organización social y/o política internacional aportante, que dará un número total impar de integrantes, de igual manera se hará a nivel nacional con la conformación de Veedurías Nacionales de los países de residencia, en el nivel nacional y regional.

El quorum se fijará según el número de representantes internacionales regionales y aquellos por organización social y/o política en la mitad más uno, para la Veeduría Internacional, de igual forma se hará para las Veedurías Nacionales, ambos tendrán al menos, dos reuniones al año que no deberán cruzarse ni estar en desfase con sus respectivos Congresos.

Parágrafo único: Quiénes deseen postularse o hacer parte de la Veeduría Internacional o sus similares Veedurías Nacionales, deberán tener afiliación vigente en el Registro Interno de Afiliación de su respectivo país y en el Registro Internacional de Afiliación, además de no poseer ningún tipo de sanción vigente, proceso policial o condenatorio por delitos políticos, vinculación con crímenes o delitos internacionales, además deberán certificar una hoja de vida transparente y no estar postulados a ningún cargo de elección supranacional o popular de cualquier naturaleza.

Artículo 53. Funciones de la Veeduría Internacional.

1. Promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los afiliados y de los candidatos elegidos a cargos de elección popular, en representación de la organización internacional.
2. Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento del presente Estatuto y de las decisiones de los organismos de dirección en el nivel internacional e informar al Consejo de Delegados Internacionales sobre las infracciones de los afiliados individuales u organizaciones sociales y/o políticas afiliadas en el nivel internacional, para la ejecución de la respectiva sanción.
3. Vigilar la organización y resultados, realizarles su respectivo seguimiento y verificarlos, para efectos de transparencia en las elecciones internas a nivel internacional, recibirá las quejas o demandas que sean elevadas por inconformidad en los resultados de las elecciones, que deberá resolver o dirimir en primera instancia, con plazo de 5 días hábiles para dictar veredicto, en caso de no resolverse la diferencia, se resolverá o dirimirá en segunda instancia definitiva ante el Consejo Ético Internacional, con las consideraciones y evaluaciones del caso.
4. Proteger el respeto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código Internacional de Ética y sus similares adecuados en los países de residencia para los servidores públicos e integrantes del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
5. Presentar informes periódicos de gestión al Consejo de Delegados Internacionales, al Congreso Internacional Progresista y a los afiliados individuales y/o organizaciones sociales y/o políticas internacionales afiliadas.
6. Conocer y decidir en primera instancia sobre las quejas que se presenten por incumplimiento del presente Estatuto, reglamentaciones o decisiones de los organismos de dirección internacional.
7. Conocer y fallar en segunda instancia las decisiones adoptadas por los Consejos Éticos Nacionales del país sede y los países de residencia.
8. Actuar de oficio cuando haya una violación del presente Estatuto o de las reglamentaciones o decisiones de los organismos de dirección por parte de un afiliado

individual u organización social y/o política del país sede o de residencia, o a petición del Consejo de Delegados Internacionales o la Veeduría Internacional.

9. Promover el conocimiento, el respeto y fortalecimiento del presente Estatuto, el Código Internacional de Ética y el Reglamento de Coaliciones o Bancada.

10. Las demás que se contemplen en la normativa internacional, las Constituciones o Cartas Políticas del país sede y/o países de residencia, la Carta Social Andina, la Carta Latinoamericana, el Estatuto y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Delegados Internacionales.

Parágrafo 1: La Veeduría Internacional, tendrá sus pares a nivel nacional con funciones similares adecuadas al país sede o de residencia.

Parágrafo 2: Las decisiones de la Veeduría Internacional se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus integrantes, respetando siempre el debido proceso y la presunción de inocencia.

Parágrafo 3: Los informes de la Veeduría Internacional, así como sus similares en las Veedurías Nacionales, servirán como elemento de evaluación obligatoria para la expedición de avales de cualquier candidato a cargos internacionales o de elección popular en el país sede o de residencia.

Artículo 54. Revisoría Fiscal Internacional.

Es el órgano que vigilará desde el nivel internacional, las operaciones y contabilidad del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, además de velar por la contabilidad de las sedes del MSP en los países de residencia, el revisor fiscal internacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y su suplente serán elegidos por el Congreso Internacional Progresista para un periodo de dos años. El revisor fiscal internacional no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, según equivalencia con normatividad del país sede o de residencia, con ninguno de los miembros del Consejo de Delegados Internacionales, el Delegado Suplente, el Director (a), Secretario (a) y Coordinador (a) Internacional Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos, el Director (a), Secretario (a) y Coordinador (a) Internacional del Departamento Internacional Financiero, ni ocupar cargos de elección popular de gobierno, de ninguna naturaleza a nombre del MSP, así mismo en los países de residencia donde haya presencia activa.

El quorum se fijará según el número de representantes internacionales regionales y aquellos por organización social y/o política en la mitad más uno, para el Revisor Fiscal Internacional, de igual forma se hará para los Revisores Fiscales Nacionales, ambos tendrán al menos, dos reuniones al año que no deberán cruzarse ni estar en desfase con sus respectivos Congresos.

Parágrafo 1: La Revisoría Fiscal Internacional, tendrá sus pares a nivel nacional con funciones similares adecuadas al país sede o de residencia.

Parágrafo 2: En caso de que al cabo de los dos años no se reúna el Congreso Internacional Progresista, el revisor fiscal internacional ejercerá sus funciones hasta la nueva reunión, de igual forma se aplica para los revisores fiscales nacionales en caso de que el Congreso Nacional Progresista del país de residencia no se reúna.

Parágrafo 3: La Revisoría Fiscal se establecerá como órgano nacional o internacional en el país sede o de residencia donde las autoridades electorales lo requieran.

Artículo 55. Funciones de la Revisoría Fiscal Internacional.

1. Ejercer vigilancia que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA se ajusten a las disposiciones de las leyes supranacionales, del presente Estatuto, a las decisiones del Congreso Internacional Progresista y del Consejo de Delegados Internacionales.
2. Dar cuentas oportunas, por escrito, al Congreso Internacional Progresista, Consejo de Delegados Internacionales, Delegado Suplente, Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos y Departamento Internacional Financiero, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas.
3. Entregar un informe anual y los que se consideren pertinentes, a los organismos electorales de los países de residencia donde el MSP haga presencia activa, para el caso de la sede principal en Colombia es el Consejo Nacional Electoral.
4. Velar por la puntualidad con la contabilidad y que esta refleje congruentemente las operaciones realizadas por el MSP a nivel internacional; se archiven y conserven las Actas de las reuniones del Congreso Internacional Progresista y del Consejo de Delegados Internacionales, la correspondencia respectiva y los comprobantes de las cuentas.
5. Velar porque el MSP cumpla oportunamente con sus obligaciones legales a nivel internacional.
6. Entregar un informe anual sobre la situación financiera de control interno y presupuestal del MSP ante el Congreso Internacional Progresista o el Consejo de Delegados Internacionales, cuando sea pertinente.
7. Las demás que las leyes supranacionales, nacionales del país sede o país de residencia y las normas internas le señalen.

Artículo 56. Faltas de los integrantes de los Órganos de Control. Son faltas sancionables, de quienes hagan parte de los órganos de control del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, desde el nivel internacional, nacional y local, las siguientes acciones u omisiones que se desarrollen dentro del contexto de control:

1. Incumplimiento intermitente, reiterado o sistemático de sus deberes y obligaciones legales y estatutarias.
2. No guardar la debida reserva de las investigaciones que se surten en el órgano de control.

3. No garantizar la transparencia, imparcialidad, celeridad y neutralidad en sus actuaciones y decisiones.
4. Declaración de impedimento cuando se ha tenido previamente conocimiento de los hechos que motivaron una investigación o cuando ha manifestado una posición personal sobre los mismos.
5. Realizar manifestación pública de la posición o criterio político sin atender el principio de neutralidad que reside en la función de control.

Artículo 57. Sanciones para integrantes de los Órganos de Control. Los integrantes de los órganos de control que incurran en las faltas citadas en el artículo 56, incluidas las demás contenidas en el Código Internacional de Ética y sus similares a nivel nacional, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita, digital y pública en el caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones a las cuales se comprometieron al asumir el cargo.
2. Suspensión del cargo en el órgano de control hasta por tres (3) meses.
3. Destitución del cargo en el respectivo órgano de control.
4. Expulsión definitiva del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
5. Las demás que establezca el Código Internacional de Ética, normas supranacionales, internacionales y leyes de los países de residencia.

Parágrafo único: La destitución o expulsión del cargo en el órgano de control, estará a cargo del Consejo de Delegados Internacionales o sus similares Consejos de Delegados, previa investigación adelantada por un comité extraordinario integrado por Delegados Internacionales o sus similares en cada país de residencia que deberán ser mínimo de 3 integrantes, siempre conformado en número impar, se seleccionarán al azar los integrantes de estos comités por parte de uno de los miembros observadores o internacionales. En caso de que se presente ausencia justificada o fuerza mayor por parte de uno o varios de los Delegados escogidos para integrar el comité extraordinario, se elegirá otro al azar hasta cumplir con el número mínimo e impar.

CAPITULO VIII

AUDITORIA INTERNA

Artículo 58. Auditoría Interna. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, dispondrá de un Sistema de Auditoría Interna, desde el nivel internacional y nacional de forma permanente, con responsabilidad solidaria y que deberá acreditarse ante los respectivos órganos electorales de los países de residencia donde tenga presencia activa el MSP y para el caso de la sede principal en Colombia, ante el Consejo Nacional Electoral.

Esta estructura orgánica podrá contar en su organización con personal propio o mediante contratación. En caso de contratación con personas jurídicas nacionales o internacionales, éstas deben tener dentro de su objeto social la prestación del servicio de auditoría.

En cualquier situación, el responsable del Sistema de Auditoría Interna deberá ser Contador Público Titulado, homologado o convalidado y acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.

El Auditor (a) será designado (a) por el Delegado Suplente por contrato de prestación de servicios profesionales o de trabajo, según normativa supranacional o del país de residencia, para un periodo no mayor a dos (2) años, sin perjuicio que pueda ser prorrogado por términos iguales.

Parágrafo único: Cada país de residencia donde el MSP tenga presencia electoral activa, tendrá un Auditor (a) Interno, que será designado (a) por el Delegado Suplente MSP del país de residencia y tendrá los mismos requisitos y responsabilidades según requerimiento de la autoridad electoral de cada país.

Artículo 59. Funciones del auditor contable. Además de las funciones previstas en las normas supranacionales, nacionales de cada país de residencia, la Ley del país sede y demás disposiciones vigentes, son funciones del Auditor Interno las siguientes:

1. Velar por que los recursos aportados por los órganos supranacionales, el país sede o de residencia para el funcionamiento del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y/o para la financiación de las campañas electorales en las que participe el MSP, se destinen al cumplimiento de los fines previstos en las normas supranacionales, nacionales de cada país de residencia y la Ley del país sede.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las campañas electorales a nivel nacional e internacional; porque no se violen los topes o niveles máximos de financiación, donaciones, contribuciones de particulares y gastos de campañas fijados en el país sede y/o cada país de residencia donde se establezca esta figura.
3. Velar porque los responsables de rendir los informes de ingresos y gastos, registren los libros de contabilidad y presentar dichos informes dentro de los plazos y condiciones estipulados por las normas supranacionales, nacionales de cada país de residencia y la Ley del país sede, en el caso de Colombia, por el Consejo Nacional Electoral.
4. Reglamentar procesos y procedimientos contables y financieros, establecer manuales, diseños y formatos que permitan un adecuado, integrado y sistematizado ejercicio contable del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA. Éstos se establecerán, según requerimientos, de igual forma en los países de residencia donde el MSP tenga presencia activa.
5. Elaborar y desarrollar mecanismos de verificación y evaluación confiables de los procesos de rendición de cuentas, aplicando métodos y procedimientos de autocontrol y

auto evaluación del desempeño y resultados, según disposiciones normativas supranacionales, nacionales de cada país de residencia y la Ley del país sede.

6. Informar al organismo electoral del país sede o de residencia, para el caso de Colombia al Consejo Nacional Electoral, sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales.

7. Elaborar el concepto de auditoría interna sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales en el país sede o de residencia, que debe presentar el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y candidatos a los órganos electorales según país de residencia o para Colombia al Consejo Nacional Electoral. Para lo cual podrá delegar en auditores auxiliares, la aplicación de pruebas de auditoría a las campañas electorales.

Artículo 60. Contenido del concepto de la auditoría interna del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA. El concepto de auditoría interna sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales en el país sede o de residencia, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción del origen de los ingresos del partido, movimiento o campaña, según el caso, y del uso dado a los mismos con las consideraciones u observaciones pertinentes en el país sede o de residencia.

2. En relación con los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, debe contener la información sobre el procedimiento utilizado para la aprobación democrática de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 12 de la Ley 130 de 1994 de la República de Colombia, para los países de residencia y el nivel internacional, la normatividad supranacional o nacional relacionada según sea el caso.

3. En relación con los ingresos y gastos de las campañas electorales, concepto sobre la observancia de las normas legales y reglamentarias relacionadas con su financiación, en particular sobre los montos máximos de las donaciones y contribuciones de los particulares, como de los montos máximos de gastos, esto para la República de Colombia, y en equivalencia a los países de residencia y el nivel internacional de conformidad a las normas supranacionales y nacionales de cada país.

4. Concepto sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 de la República de Colombia y en equivalencia normativa o jurídica según requerimiento a los países de residencia.

5. Concepto sobre cumplimiento de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y según equivalencia en los países de residencia.

Parágrafo único: Dicho concepto, deberá acompañarse de los informes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 130 de 1994 para la República de Colombia, así mismo aplica para su equivalente en los países de residencia según requerimiento, como

condición para el reconocimiento de la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales.

CAPITULO IX

REQUERIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CANDIDATURAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 61. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA tendrá representación como organización internacional en espacios de decisión supranacional, internacional, nacional, regional y local, de forma individual o por medio de alianza, coalición, adhesión o por medio de otra figura de representación política directa o indirecta.

Para todos los espacios de participación, se contará con la inclusión en equidad de las mujeres, según Capítulo 3. Mujeres y Equidad de Género, de la Carta Social Andina de 2012, Carta Latinoamericana, normatividad supranacional o internacional y normatividad vigente del país sede o de residencia, porcentaje que puede ser igual o superior al 30% y que no tendrá un valor inferior a éste.

Artículo 62. Requisitos para obtener el aval internacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA. Las personas afiliadas de forma individual o que hagan parte de una organización social y/o política que integre al MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA o que hayan participado de un proceso de alianza o coalición con la organización internacional, podrán ser candidatos en igualdad y sin distinción de condiciones para aspirar a cargos de elección supranacional, internacional y/o elección popular a nivel nacional, regional y local. Para obtener el respectivo aval internacional necesitan:

1. Cumplir con los requisitos estipulados por la normatividad supranacional e internacional, Carta Social Andina, Carta Latinoamericana, cartas constitucionales del país sede o de residencia y demás disposiciones legales para el cargo.
2. Surtir el proceso de selección establecido por el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
3. Formalizar una declaración por documento público o Declaración Juramentada de no encontrarse inhabilitado (a) por recibir condena o estar en investigación por parte de la justicia, en cualquiera de los delitos civiles, fiscales, sociales o penales que estén contemplados en la normativa supranacional, internacional, nacional, regional o local del país sede o de residencia. Deberá presentar certificación de habilitación de antecedentes policiales, fiscales, disciplinarios y judiciales por parte del (los) organismo (s) competente (s) del país sede o de residencia.
4. Realizar la rendición de cuentas de gastos en los tiempos establecidos por la ley en el país sede o de residencia. En caso de no cumplimiento a tiempo, deberá asumir las multas impuestas por el organismo electoral internacional o del país sede o de residencia.

5. Acatar el Estatuto del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y los acuerdos programáticos realizados en coalición o alianza política.
6. Presentar declaración de bienes, rentas o ingresos económicos según exigencia del organismo electoral del país sede o de residencia.

Artículo 63. Selección de candidatos a los cargos de representación internacional. Las personas que aspiren a un cargo de representación supranacional o internacional de forma individual o que hagan parte de una organización social y/o política que integre al MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, tendrán que surtir el procedimiento de decisión en el Congreso Internacional Progresista, en caso de no coincidir con el calendario electoral internacional se hará por medio del Consejo de Delegados Internacionales.

Los aspirantes deberán acreditar:

1. Honestidad, responsabilidad, disciplina, carisma y transparencia, previa consulta de antecedentes sociales y políticos.
2. Hoja de vida o currículo, donde se evaluará formación académica, desarrollo de competencias y conocimientos, experiencia social y política y experiencia laboral, todas a nivel internacional.
3. Resultados en materia de proyectos sociales y de alto impacto internacional.
4. Capacidad de trabajo en equipo y de relacionamiento público positivo.
5. Capacidad de proyección para proponer, innovar y generar conocimiento y competencias demostradas para la búsqueda de soluciones en su país de residencia y a nivel internacional, además de la capacidad de interpretación y de lectura de los problemas de manera integral en los territorios de influencia internacional.
6. Reconocimiento social y político en el territorio de su país de residencia y a nivel internacional.

El porcentaje de aprobación de la candidatura será del 80% de los delegados.

Artículo 64. Selección de candidatos a los cargos de representación nacional, regional y local. Las personas que aspiren a un cargo de representación nacional principal (Presidencia, vicepresidencia, primera magistratura o ministerio, jefe de Estado y respectivos suplentes) y los que aspiren a cargos de elección popular a parlamento o congreso en sus respectivas denominaciones en el país sede o de residencia, que participen de forma individual o como parte de una organización social y/o política que integre al MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, tendrán que surtir el procedimiento de decisión en el Congreso Nacional Progresista, en caso de no coincidir con el calendario electoral nacional se hará por medio del Consejo de Delegados.

Las personas que aspiren a cargos nacionales de elección popular, en el ámbito regional y local, deberán surtir sus procesos de selección en las direcciones territoriales según disposición establecida en el país sede o de residencia.

Los aspirantes deberán acreditar:

1. Honestidad, responsabilidad, disciplina, carisma y transparencia, previa consulta de antecedentes sociales y políticos.
2. Hoja de vida o currículo, donde se evaluará formación académica, desarrollo de competencias y conocimientos, experiencia social y política y experiencia laboral, todas a nivel nacional y/o regional.
3. Resultados en materia de proyectos sociales y de alto impacto nacional y/o regional.
4. Capacidad de trabajo en equipo y de relacionamiento público positivo.
5. Capacidad de proyección para proponer, innovar y generar conocimiento y competencias demostradas para la búsqueda de soluciones en su país de residencia, además de la capacidad de interpretación y de lectura de los problemas de manera integral en los territorios de influencia nacional.
6. Reconocimiento social y político en el territorio local y/o regional de su país de residencia.

El porcentaje de aprobación de cada candidatura será del 80% de los delegados.

Artículo 65. Realización de coaliciones, alianzas, acuerdos o adhesiones. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, podrá realizar desde el nivel nacional, regional, local e internacional, coaliciones, alianzas, acuerdos o adhesiones sociales, políticas o electorales con otros movimientos de igual naturaleza, grupos sociales y/o políticos, partidos políticos con o sin personería jurídica y demás organismos internacionales que sean congruentes con el presente Estatuto e ideario político de la organización internacional.

Se harán de manera excepcional, coaliciones, alianzas, acuerdos o adhesiones sociales, políticas o electorales con otros movimientos o partidos políticos de distinta naturaleza, según situación política particular o de especial circunstancia en un territorio específico. Éstos se aprobarán en todos los casos con el 80 % de aprobación del órgano estatutario respectivo y se formalizarán por medio de la alianza o acuerdo programático entre el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y el o (los) movimiento (s) o fuerza (s) social (es) o política (s) donde se acordarán los términos para su aplicación y respectivo cumplimiento, donde se fijarán además los mecanismos de participación, distribución y reparto de responsabilidades, obligaciones y derechos adquiridos.

Parágrafo 1: Las coaliciones, alianzas, acuerdos o adhesiones sociales, políticas o electorales con otros movimientos de igual naturaleza, grupos sociales y/o políticos, partidos políticos con o sin personería jurídica y demás organismos internacionales serán legalizadas por el Congreso Internacional Progresista, cuando sea posible, o por el Consejo de Delegados Internacionales.

Parágrafo 2: Las coaliciones, alianzas, acuerdos o adhesiones sociales, políticas o electorales con otros movimientos de igual naturaleza, grupos sociales y/o políticos, partidos políticos con o sin personería jurídica y demás organismos a nivel local, regional o

nacional, serán legalizadas por el Congreso Nacional Progresista, cuando sea posible, o por el Consejo de Delegados.

Parágrafo 3: Las coaliciones, alianzas, acuerdos o adhesiones sociales, políticas o electorales con otros movimientos de igual naturaleza, grupos sociales y/o políticos, partidos políticos con o sin personería jurídica y demás organismos nacionales e internacionales, podrán ser autorizadas por el Delegado Principal en propiedad o por designación a un Delegado Internacional, Delegado o Director, cuando no existan condiciones para la citación del respectivo Congreso Internacional Progresista o Consejo de Delegados Internacionales, Congreso Nacional Progresista o Consejo de Delegados, serán vigiladas por los respectivos órganos de control de la organización internacional y realizarán las observaciones y hallazgos pertinentes en caso de presentarse.

Parágrafo 4: La participación en coaliciones, alianzas, acuerdos o adhesiones sociales, políticas o electorales con otros movimientos de igual naturaleza, grupos sociales y/o políticos, partidos políticos con o sin personería jurídica y demás organismos internacionales son de carácter vinculante y no eximirán de responsabilidades a quienes participen.

Artículo 66. Compromisos, responsabilidades y/o obligaciones de los servidores elegidos con apoyo y aval del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA. Las personas afiliadas a la organización internacional, que resulten elegidas en el proceso electoral para un cargo supranacional o internacional, así mismo para los cargos principales de representación y de representación local, regional y nacional, tendrán los siguientes compromisos, responsabilidades y/o obligaciones:

1. Cumplir con el programa político y Estatuto del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
2. Cumplir con el Código Internacional de Ética o su similar en el país de residencia.
3. Cumplir a cabalidad con el programa internacional o de gobierno elaborado, proyecciones y demás compromisos.
4. Articular y rendir cuentas de su labor social y/o política internacional con los principales órganos de dirección internacional, igualmente para los electos en el nivel nacional con los órganos de dirección territorial de su respectivo país.

Artículo 67. Actividad de coalición o bancada. Las personas elegidas con el apoyo o aval internacional del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, se regirán por medio del Reglamento de Coalición o bancada respectivo y actuarán de acuerdo a la ley del país de residencia, así mismo, emplearán mecanismos de decisión en democracia, podrán promover citaciones a debates, foros y demás espacios institucionales en cumplimiento de sus derechos internacionales o constitucionales, siempre orientados a tomar las decisiones más convenientes para el proceso político y social, aportando a la organización internacional, la información requerida sobre proyectos, planeación y demás procesos elaborados o adelantados dentro del órgano o corporación de gobierno, así mismo, deberán informar a tiempo, en caso de retiro voluntario o involuntario de la coalición o

bancada, para proceder con la respectiva o posible sanción, según el Reglamento de Coalición o bancada y la normatividad supranacional, internacional y nacional vigente en el país sede o de residencia.

CAPITULO X

PATRIMONIO Y RECURSOS DEL MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA

Artículo 68. El patrimonio del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA está integrado por los bienes muebles e inmuebles y demás activos aportados a la organización internacional conforme a las normas internacionales, supranacionales, las leyes del país sede y demás leyes de los países de residencia y el presente Estatuto.

Artículo 69. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA tendrá como fuentes de financiamiento e ingresos los siguientes:

1. Las cuotas moderadoras de los afiliados.
2. Donaciones o contribuciones económicas en dinero o especie provenientes de afiliados o no afiliados.
3. Donaciones de organizaciones, grupos o movimientos internacionales afines con el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.
4. Créditos o préstamos bancarios obtenidos de entidades financieras a nivel nacional o internacional autorizadas legalmente.
5. Financiación internacional desde un organismo supranacional o estatal desde los países donde tenga presencia activa el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA y demás ingresos por cooperación internacional o técnica.
6. Reposición de votos o ingresos de financiación por gastos de campaña, según normatividad del país sede o de residencia.
7. Los demás ingresos generados por actividades lícitas bajo realización del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.

Artículo 70. Los ingresos provenientes de la figura de reposición votos o ingresos de financiación por gastos de campaña, u otra figura establecida por el país de residencia, se destinarán según porcentaje de la siguiente forma:

1. Campañas internacionales 20%.
2. Campañas de cargos de representación principal en el país sede o de residencia (Presidencia, vicepresidencia, primera magistratura o ministerio, jefe de Estado y respectivos suplentes) 20%.
3. Campañas de representación parlamentaria o congresal en el país sede o de residencia 20%.
4. Campañas de representación regional (Gobernaciones, diputaciones, provincias o figura del país sede o de residencia) 15%.

5. Campañas de representación local (Alcaldías, prefecturas, ayuntamientos, concejos, juntas locales o figura del país sede o de residencia) 10%.

Artículo 71. Rendición de cuentas. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, reportará al organismo electoral o fiscal encargado o competente, en caso de ser necesario, su declaración de patrimonio, ingresos y gastos, dentro de los primeros 4 meses de cada año o el tiempo legal establecido por las autoridades electorales o fiscales del país sede o de residencia, así mismo, hará públicos los informes de ingresos y gastos durante los periodos legales.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN, ESCISIÓN, UNIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 72. Disolución del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA. La organización internacional solo podrá disolverse por disposición legal supranacional o internacional, o por orden del Congreso Internacional Progresista, así mismo, podrá disolverse una o varias sedes presentes y activas en los países de residencia, siendo igualmente disposición legal nacional del país sede o de residencia, o por orden del Congreso Internacional Progresista o Congreso Nacional Progresista del respectivo país de residencia.

El proceso de disolución requerirá la votación del 80% de los delegados asistentes.

Artículo 73. El Congreso Internacional Progresista con un 80% de sus delegados podrá realizar la escisión, unión, fusión o liquidación del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, en cumplimiento de la normatividad respectiva en el país sede o de residencia.

Artículo 74. Liquidación. Se hará la respectiva liquidación de la organización internacional, una vez sea aprobada la disolución, el Congreso Internacional Progresista procederá a nombrar el liquidador (a) y será designado en el momento que se materialice la directriz definitiva desde el MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, en cumplimiento de la normatividad respectiva en el país sede, ahora, en el caso de presentarse disolución de una de las sedes internacionales, el Congreso Internacional Progresista delegará en el respectivo Congreso Nacional Progresista esta responsabilidad y a su vez esta procederá a nombrar el liquidador (a) para el país de residencia.

Parágrafo único: El liquidador (a) tendrá que acreditar formación profesional relacionada con el tema y experiencia certificada en el área.

Artículo 75. Funciones del liquidador (a). El liquidador (a) tendrá la representación legal de la entidad deudora y como tal desempeñará las funciones asignadas, además, deberá concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite y en especial las siguientes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación del patrimonio rápida y progresiva en la organización internacional o la sede internacional respectiva.
2. Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los bienes que por cualquier circunstancia deban ingresar al activo a liquidar, incluso los que correspondan a capital adeudado por ingresos de funcionamiento y de campaña adeudados por el órgano electoral competente del país sede o de residencia.
3. Elaborar el inventario de los activos que conforman el patrimonio a liquidar de la organización internacional o sede internacional del país de residencia.
4. Ejecutar los actos legales necesarios para la conservación de los activos y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación, tanto para la organización internacional como para las sedes internacionales o sede del país de residencia.
5. Administrar y suministrar el manejo contable de la liquidación, en libros o medios digitales solicitados de soporte que deberán quedar debidamente registrados y documentados.
6. Enajenar a cualquier título y demás bienes del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, que serán informados por el Congreso Internacional Progresista o el respectivo Congreso Nacional Progresista en el país de residencia.
7. Cubrir con los recursos de la liquidación, todos los gastos que ella demande, cancelando en primer orden el pasivo externo, siguiendo el orden de prelación establecido en la legislación civil y comercial aplicable según normatividad del país sede o de residencia.
8. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, en los tiempos y términos previstos en la Ley del país sede o de residencia.
9. Conservar los archivos del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA en físico hasta por diez años y distribuir las copias a las respectivas organizaciones autorizadas, realizar los debidos soportes en digital para su consulta al público.
10. En caso de no continuar con el proceso de liquidación, es obligatoria la entrega de toda la información y proceso al nuevo liquidador en los términos que la ley del país sede o de residencia exige, además del cumplimiento de las normas supranacionales e internacionales.
11. Las demás previstas en la Ley del país sede o de residencia.

Parágrafo 1: Las funciones del liquidador (a) de la organización internacional serán las mismas para el liquidador (a) de la sede internacional y responderá al Congreso Nacional Progresista o Consejo de Delegados de la sede del país de residencia.

Parágrafo 2: El liquidador (a) de la organización internacional o de la sede internacional en ejercicio de sus funciones, queda investido de facultades para transigir, comprometer, novar, conciliar o desistir judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley y esté previamente facultado por el Congreso Internacional Progresista.

Parágrafo 3: El liquidador (a) responderá ante el Congreso Internacional Progresista o el Consejo de Delegados Internacionales, y para el nivel nacional ante el Congreso Nacional Progresista o el Consejo de Delegados, por el patrimonio que recibe para liquidar, razón por la cual, para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo de los mismos realizado conforme a las normas previstas, determinarán los límites de su responsabilidad. De la misma manera, responderá de los perjuicios que por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes cause al MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA.

Artículo 76. Destinación del patrimonio. El patrimonio resultante en el momento de la liquidación una vez satisfechas las obligaciones financieras pendientes, se destinará (n) a la (s) organización (es) social (es) que considere el Congreso Internacional Progresista o Consejo de Delegados Internacionales o sus similares en los países de residencia con el Congreso Nacional Progresista o el Consejo de Delegados, salvo que la disolución sea para fusionarse en otro proyecto político nacional o de carácter internacional, surtidos todos los procesos de rigor para tal caso.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. Reforma del Estatuto. El Congreso Internacional Progresista tendrá la competencia para reformar el presente Estatuto, por solicitud especial en dicho espacio internacional o por concepto de unión, fusión o alianza internacional que lo demande.

Artículo 78. Duración y domicilio internacional. El MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA tendrá duración indefinida, su domicilio principal será la ciudad de Medellín, República de Colombia y su sede internacional será la ciudad de Rionegro, República de Colombia.

Artículo 79. Vigencia estatutaria. El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su reglamentación en el Consejo Extraordinario de Medellín en 2014, previa elaboración en el Congreso de Rionegro en 2011.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio 1. Aplicabilidad y funcionalidad del presente estatuto. El Estatuto del MOVIMIENTO SOCIAL PROGRESISTA, tendrá vigencia y aplicación inmediata a partir de su promulgación, previo funcionamiento de los órganos principales y de la dinámica de construcción de los procesos sociales y políticos al interior de la organización internacional.

Artículo Transitorio 2. Elaboración de los códigos internacionales. Los Delegados Principales e Internacionales se encargarán de elaborar el Código Internacional de Ética o sus similares en el país sede o de residencia, dichos documentos estarán ajustados a la normativa supranacional, internacional y dictaminada por las constituciones políticas y leyes del país sede o de residencia.

Artículo Transitorio 3. Proyección de documento base de Reglamento de Coaliciones o Bancada. Los Delegados Principales e Internacionales se encargarán de elaborar dicho documento base o sus similares en el país sede o de residencia, los cuales estarán ajustados a la normativa supranacional, internacional y dictaminada por las constituciones políticas y leyes del país sede o de residencia.

Artículo Transitorio 4. Funcionamiento de los Órganos de Control. Estos entrarán en funcionamiento una vez se tenga construida y articulada la estructura política nacional o internacional, y sean designados los integrantes con sus respectivas funciones a esta labor.

Artículo Transitorio 5. Creación del Centro Internacional de Estudios Políticos de Suramérica. La creación de dicho órgano internacional se propone específicamente para el estudio, análisis y proyección de políticas sociales y públicas en el continente, en el entendimiento de las diversas dinámicas del continente americano, se articulará de forma armoniosa con el Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos y así mismo, con los Departamentos de Asuntos Sociales y Políticos en las sedes de residencia, contará con los cargos designados por el Delegado Principal, quien estará a cargo, pudiendo designar un Director encargado; el Centro Internacional de Estudios Políticos de Suramérica también podrá denominarse CINDEPOL, luego de su creación y tendrá sus respectivas oficinas en el país sede y países de residencia donde el MSP tenga presencia.

Artículo Transitorio 6. Creación de coordinaciones de juventud, mujeres, cultura, comunidades originarias, afrolatinas y otras expresiones sociales, gremiales y políticas. La creación de dichos órganos internacionales, nacionales o regionales, se propone para la representación e integración de los diferentes sectores y expresiones sociales desde el Departamento Internacional de Asuntos Sociales y Políticos o nacionales, con una estructura equivalente, articulándose con éstos; podrán, además, ser incluidos dentro de la elección de delegados en sus listas de postulación en los diferentes niveles.

Dados el 17 de agosto de 2014, en la ciudad de Medellín, Departamento/Estado de Antioquia, República de Colombia.

Alexander Ferns
Presidente

Gabriel Camargo
Secretario